

ANEXO II**BAREMO DE MÉRITOS****I.– EXPERIENCIA PROFESIONAL.** (Máximo 60 puntos).

1. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria o equivalente en Servicios de Prevención propios de centros e Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o en Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea: 0,30 puntos.

2. Por cada mes completo de servicios desempeñando puestos directivos en centros sanitarios públicos de cualquier Servicio de Salud del Sistema Nacional de Salud: 0,25 puntos.

3. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria o equivalente en Servicios de Prevención propios de centros pertenecientes de otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos.

4. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria o equivalente en Servicios de Prevención propios de Fundaciones Públicas: 0,15 puntos.

5. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria o equivalente en Servicios de Prevención propios de empresas privadas o en Servicios de Prevención ajenos: 0,10 puntos.

Criterios a tener en cuenta a la hora de valorar este apartado de experiencia profesional:

- Los servicios prestados en situación de promoción interna temporal se valorarán como servicios efectivamente prestados en la categoría donde se hayan desarrollado.
- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares y por razón de violencia de género será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.
- Los servicios prestados se valorarán con independencia del vínculo estatutario, laboral o funcional que los ampare y del carácter fijo o temporal de los mismos.
- En caso de coincidencia, en el mismo período de tiempo, de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.
- Los servicios prestados por personal, con nombramiento a tiempo parcial, se valorarán en proporción al tiempo trabajado.
- Los certificados de servicios prestados, en los que figuren nombramientos temporales a tiempo parcial deberán contener, además de la categoría, el porcentaje de jornada efectivamente realizada.

- Los períodos de reducción de jornada, por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.
- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la experiencia profesional se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente, junto con la aportación de la vida laboral del trabajador.

La puntuación máxima obtenible por la totalidad del apartado de experiencia profesional será de 60 puntos.

II.– FORMACIÓN, DOCENCIA Y ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO. (Máximo 40 puntos).

II.1. FORMACIÓN.

II.1.a. Formación Continuada.

Por la realización de actividades formativas: Cursos, talleres o seminarios formativos, directamente relacionados con el contenido de la categoría a proveer, siempre que cumplan alguna de estas características:

- a) Estén acreditados por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma.

La acreditación deberá reunir los criterios según la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, en los materiales de promoción o certificación de asistencia de dicha actividad, por lo que tendrán que constar de manera conjunta: Logo, texto y n.º de créditos.

- b) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados o reconocidos oficialmente por cualquier Administración Pública o por Universidades y así conste en el correspondiente certificado.
- c) Realizados/as al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizados por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

Criterios a tener en cuenta para la valoración de la Formación Continuada:

- Se valorarán a razón de 0,20 puntos por crédito ordinario asignado (incluida su fracción) o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación.
- Los restos de cada curso inferior a 10 horas o los cursos de formación de duración inferior a 10 horas se valorarán de forma proporcional.
- Se valorarán a razón de 0,50 puntos por crédito asignado (incluida fracción) los cursos en cuyo título aparezcan créditos europeos.

- En el supuesto de que la certificación venga expresada simultáneamente en créditos y en horas, la valoración se realizará siempre por los créditos certificados.
- En el caso de que en el correspondiente certificado o diploma no se especifiquen horas ni créditos, dicha actividad no será objeto de valoración.
- La valoración de la formación continuada se realizará de forma independiente por cada actividad formativa, no pudiéndose acumular diversas actividades formativas. El remanente de horas de una actividad formativa en ningún caso será acumulable a otra/s.
- Solamente se valorará la formación que haya sido finalizada en los últimos 10 años inmediatamente anteriores a la fecha que se determine como fecha de corte. A estos efectos se tendrá como referencia la fecha de finalización de la actividad formativa.
- Solamente se valorarán aquellos cursos directamente relacionados con la categoría objeto de convocatoria.

II.1.b. Formación posgraduada:

Grado de Doctor:	4 puntos
Títulos de Máster:	3 puntos
Diploma Especialista Universitario:	2 puntos
Diploma de Experto Universitario:	1 punto

Los títulos o diplomas deben ser expedidos por organismos oficiales y no estar incluidos en la formación de postgrado universitario obligatoria para la obtención de la titulación.

II.1.c. Formación específica en materia de prevención de riesgos laborales referida a las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psico-Sociología Aplicada.

- Por acreditar formación correspondiente a 2 de las especialidades de prevención de riesgos laborales: 2 puntos.
- Por acreditar formación correspondiente a las 3 especialidades de prevención de riesgos laborales técnicas preventivas: 3 puntos.

II.2. DOCENCIA:

- a) Por haber impartido docencia relacionada directamente con el contenido de la categoría a proveer, siempre que cumplan las siguientes características: Que haya sido impartida en Escuelas de Salud Públicas homologadas por Ministerios competentes en materia de Sanidad de países de la Unión Europea, Universidades o centros sanitarios de cualquier Servicio de Salud o que las actividades impartidas estén acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma. Se valorarán a razón de 0,1 puntos por cada hora impartida.

- b) Por cada curso académico completo como profesor asociado o similar: 1 punto.
- c) Por cada curso académico completo como colaborador honorífico de la Universidad: 1 punto.
- d) Por el desempeño de actividad como colaborador docente acreditado para residentes de Medicina del Trabajo o Enfermería del Trabajo, por cada curso académico: 1 punto.
- e) Por el desempeño de actividad como tutor de prácticas de alumnos de la titulación universitaria de grado medio de prevención de riesgos laborales o del Máster universitario en Prevención de Riesgos Laborales, por cada curso académico: 0,80 puntos.
- f) Por el desempeño de actividad como tutor de alumnos de formación en centros de trabajo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, por cada curso académico: 0,50 puntos.

II.3. ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, DE INVESTIGACIÓN, DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO Y OTRAS:

- a) Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias o en libros, así como por aportaciones a reuniones y congresos científicos, siempre relacionados con la categoría de objeto de convocatoria, se valorará de acuerdo con los criterios de la tabla siguiente:
 - Ponencias y comunicaciones en congresos, jornadas, encuentros o simposios: 0,30 puntos.
 - Posters a congresos, jornadas, encuentros o simposios: 0,20 puntos.
 - Por publicaciones en revistas científicas: 0,50 puntos.
 - Por capítulo de libro *: 1 punto.
 - Por libro: 5 puntos.

En los casos en que un mismo trabajo sea difundido a distintos niveles, sólo se valorará el de mayor puntuación. En ningún caso, un mismo contenido claramente determinado y objetivable, publicado bajo diferentes formas, podrá ser objeto de más de una de las valoraciones establecidas en el baremo, teniéndose en cuenta siempre la más favorable al interesado.

(*) Cuando se trate de varios capítulos de un mismo libro, la puntuación máxima por este subapartado no podrá ser superior a lo establecido para el libro.

Respecto a los trabajos publicados en revistas, tan solo será necesario presentar fotocopia compulsada de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

En relación con los capítulos de libros, será suficiente presentar fotocopia compulsada de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.

En relación con los libros será suficiente presentar fotocopia compulsada de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

b) Por proyectos de investigación directamente relacionados con la categoría convocada, con financiación competitiva, patrocinados y coordinados por organismos oficiales o sociedades científicas nacionales o internacionales:

- Como investigador principal: 5 puntos por proyecto.
- Resto de investigadores: 2,50 puntos por proyecto.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado II de Formación, Docencia y Actividades científicas y de difusión del conocimiento y otras será de 40 puntos.

III.– SUPERACIÓN DE EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN DE PROCESOS SELECTIVOS.

Por cada ejercicio de la fase de oposición superado de forma definitiva correspondiente a procesos selectivos convocados por cualquier Administración Pública, de la misma categoría a la que se aspira en la bolsa: 5 puntos.

La puntuación máxima que se puede alcanzar por este apartado III del Anexo III del baremo de méritos es de *15 puntos*.

**A los efectos de la valoración de los diferentes apartados establecidos en el presente ANEXO III (BAREMO DE MÉRITOS), se tendrá en cuenta, como categorías equivalentes a la convocada, el ANEXO del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización (B.O.E. Núm. 83 del 7/4/2015).*